

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-10254 *Aprobación definitiva de la modificación del reglamento de organización del cuerpo de agentes de movilidad urbana.*

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de abril de 2010, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización del Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Santander, así como someter el mismo a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, señalando que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entendería definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de mayo de 2010, y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia al texto inicialmente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En virtud de todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la modificación del Reglamento de Organización del Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Santander. La entrada en vigor de estas modificaciones se producirá de acuerdo con lo establecido en el precepto anteriormente citado.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santander, 28 de junio de 2010.

El concejal delegado de Protección Ciudadana,
Eduardo Arasti Barca.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

A) Los artículos que a continuación se detallan pasan a tener la siguiente redacción, manteniéndose en los restantes la redacción originaria en sus mismos términos:

Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Agentes de Movilidad.

Creados los puestos de trabajo de Agente de Movilidad Urbana, les corresponderá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la realización de los cometidos para el cumplimiento de la función de ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, para lo cual, vigilarán y requerirán a los usuarios el cumplimiento

CVE-2010-10254

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

de estas, aplicando las medidas correctoras de regulación y de disciplina vial que en cada momento se dispongan, tales como:

a) El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.

b) La vigilancia y control de los transportes, tanto públicos como privados, para hacer cumplir las normas relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.

c) Contribuir a la mejora de la seguridad vial y de la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que los soliciten, cuando así se les encomiende.

d) Colaborar y vigilar en el cumplimiento del control de emisiones contaminantes provenientes del tráfico rodado.

e) Participar en el control de aquellas actuaciones realizadas en la vía pública en las que sea necesario el corte de la circulación.

f) Cualquier otra función que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

En el ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios del Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana, tendrán la consideración de agentes de la autoridad subordinados a los miembros del Cuerpo de Policía Local.

El personal del Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana será funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santander, integrado, conforme a la normativa de aplicación, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2 o en la clasificación que en lo sucesivo la sustituya conforme a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 4º.- Régimen Jurídico de los Agentes.

Los funcionarios del Cuerpo de Agentes de Movilidad quedan sometidos, a lo establecido en la legislación y demás normativa sobre función pública aplicable a los funcionarios de Administración Local.

Artículo 6º.- Dirección y Organización del Cuerpo.

1. Bajo la superior autoridad del alcalde o del concejal delegado, el Cuerpo se conformará de acuerdo con la estructura orgánica establecida al efecto y definida en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo, de conformidad con la normativa de aplicación que en cada momento sea vigente.

2. Para su organización interna, los componentes del Cuerpo de Agentes de Movilidad podrán ser escalafonados y numerados en orden creciente de mayor a menor antigüedad en el mismo, figurando esta relación nominal en la plantilla con expresión de su situación administrativa.

3. El Cuerpo de Agentes de Movilidad, realizará sus funciones bajo la dependencia funcional de la Policía Local y con subordinación a la misma conforme a la estructura organizativa que se determine. Las funciones de mando se ejercerán por los de las correspondientes estructuras de la Policía Local a las que se encuentre adscrito funcionalmente el personal del Cuerpo de Agentes de Movilidad, y la coordinación operativa se encomendará a los órganos que la tengan atribuida en la Policía Local conforme a su estructura y organización.

* Se suprime el apartado 4 (Jefe del Cuerpo).

Artículo 8º.- Tramitación de documentos.

La tramitación de las órdenes, informes y solicitudes relacionadas o que afecten al servicio, se deberán realizar por escrito y presentarse por duplicado en la Oficina de Movilidad o estructura administrativa que la sustituya o se habilite al efecto, que deberá contar con los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CVE-2010-10254

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

Cuando los asuntos requieran un conocimiento o decisión urgente, se deberán comunicar directamente al o por el mando responsable o coordinador de su servicio.

Artículo 9º.- Expediente personal.

1.- Contenido.

1.1. El Cuerpo de Agentes de Movilidad tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del mismo, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de la función pública.

1.2. El expediente personal, que constituirá documento único, contará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado.
- Fotografía (actualizada cada cinco años).

b) Profesionales:

- Número del Agente.
- Fechas de ingreso.
- Cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias no canceladas.
- Permisos de conducir.
- Bajas por accidente o enfermedad.
- Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- Prendas de vestuario: tallas, número de prendas y fechas de suministro.
- Situaciones especiales para el servicio.
- Titulaciones académicas.
- Otras que sean de interés.

1.3. Este expediente será de libre conocimiento por su titular.

1.4. Se garantizará la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal, debiéndose dar de alta como fichero, de conformidad con la normativa de protección de datos personales.

2.- Custodia y actualización.

La custodia y actualización corresponderá al Servicio de Personal del Ayuntamiento, protegiendo en todo momento la confidencialidad de sus anotaciones y el máximo respeto a la intimidad y el honor.

3.- Identificación profesional.

3.1. Todos los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad estarán dotados de un carné y de una placa profesional que servirán conjuntamente de documento de identificación, debiendo portarlos siempre que estén de servicio y exhibirlos cuando sean requeridos para ello o sea necesario en función de las circunstancias.

3.2. El carné profesional será renovado:

- a) Cada cinco años, si el titular posee edad inferior a cuarenta años.
- b) Cada diez años, si el titular posee edad igual o superior a cuarenta años.

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

3.3. Este documento de identificación profesional contendrá los siguientes datos:

- Nombre del municipio.
- Nombre del Cuerpo.
- Fotografía actualizada del titular.
- Nombre y apellidos.
- Número profesional.
- Número del documento Nacional de Identidad.
- Categoría profesional.
- Grupo sanguíneo y alergias.

3.4. El carné profesional y la placa serán entregados por su titular en la Oficina Técnica del Cuerpo, cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en una situación administrativa distinta a la de servicio activo.

3.5. La placa, similar a la que utilice en cada momento el Cuerpo de Policía Local, permitirá leer con claridad el empleo de AGENTE DE MOVILIDAD y el número correspondiente a cada Agente.

Artículo 10º.- Uniformidad y equipamiento.

1. Adquisición y mantenimiento.

1.1. El Ayuntamiento, incluirá en la partida presupuestaria correspondiente al Cuerpo de la Policía Local, que se actualizará anualmente en atención a la variación del número de componentes de ambos cuerpos, las cantidades necesarias para atender los gastos que ocasione la uniformidad del Cuerpo de Agentes de Movilidad.

1.2. El equipamiento y sus características, la compra de las mismas, la dotación y el criterio de reposición por sustitución de las prendas será por similitud el establecido actualmente en el Cuerpo de la Policía Local.

2. Pérdida, sustracción o deterioro.

Los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad cuidarán de mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como el equipo.

En los casos de pérdida, hurto, robo o deterioro sobrevenido de alguna prenda de vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, el titular dará cuenta inmediata a través del cauce establecido. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de sustracción o robo, se exigirá la previa denuncia ante la Oficina de Recepción de Denuncias de la propia Policía Local.

No se permite el uso de prendas, equipos o complementos que no se ajusten estrictamente al uniforme del que ha sido dotado para cada ocasión, ni este, podrá ser objeto de reformas o alteraciones.

3. Uso del uniforme.

El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo quienes lo portarán exclusivamente durante la prestación del servicio, estando prohibido el empleo de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de servicio o de actos y representaciones vinculadas al Cuerpo, a excepción de aquellos casos en que se autorice por los órganos competentes.

De igual manera queda prohibida la modificación de las prendas mediante transformación o aditamento de emblemas diferentes a los de dotación y que oficialmente se les proporcione o se les autorice por los órganos competentes.

4. Corrección en el uso del uniforme.

4.1. El uniforme reglamentario debe ser llevado en buen estado de conservación, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.

4.2. Las prendas de uniforme deberán de ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza, siendo responsables de su estado cada uno de los agentes que las tenga asignadas.

CVE-2010-10254

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

4.3. Los daños que se ocasione a los mismos como consecuencia de aditamentos, modificaciones y por falta negligente de cuidado o limpieza, motivarán la apertura de correspondiente expediente de resarcimiento patrimonial, sin perjuicio de que en cada momento se le sustituyan las prendas deterioradas.

5. Imagen corporativa.

Los Agentes de Movilidad, deben ganarse el respeto, el aprecio y la consideración de los ciudadanos, por lo que desde el primer momento sus actuaciones con estos deben estar presididas por la exquisita educación y por el orden y la pulcritud en todas sus manifestaciones externas, por lo que:

5.1. Tras saludarles profesionalmente, se dirigirán a todos los usuarios de Vd., pasando a informarles de manera profesional, desprovista de todo componente personal, del motivo de su actuación así como lo que requiere de ellos.

Atenderán las solicitudes de información vial que reciban de los ciudadanos. La información sobre actuaciones y/o temas relacionados con el servicio del Cuerpo de Agentes de Movilidad, se remitirán a la Oficina correspondiente de la Policía Local.

5.2. Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

5.3. El personal masculino ha de presentarse al servicio con la barba recortada o correctamente afeitado. El pelo se llevará de color natural, no excediendo en longitud la parte inferior del cuello de la camisa o cazadora, debiendo dejar las orejas al descubierto.

5.4. El personal femenino llevará el pelo de color natural, cortado o recogido sin que su longitud sobrepase los hombros, permitiendo que la cara esté completamente despejada y visible.

5.5. El personal, tanto femenino como masculino, se deberá abstener de utilizar cualquier adorno personal que menoscabe su libertad de movimientos o su seguridad.

6. Cambio de uniformidad.

6.1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas, coincidirá con el que en cada momento se establezca para el Cuerpo de la Policía Local.

6.2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el personal del Cuerpo podrá usar discrecionalmente las prendas de protección contra el agua.

6.3. En el caso excepcional de que en un Puesto haya más de un Agente, ambos deberán utilizar simultáneamente la misma uniformidad.

7. Uso de la prenda de cabeza.

La prenda de cabeza, para facilitar la localización e identificación por parte de los usuarios, deberá llevarse permanentemente puesta durante el servicio, de modo correcto, con la visera recta mirando hacia adelante, excepto en locales cerrados e interior de vehículos, en los que se podrá prescindir de su uso.

8. Contenido del equipo personal.

El Ayuntamiento de Santander dotará a los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del correspondiente equipo para el desarrollo óptimo de sus funciones.

Artículo 11º.- Vehículos.

De acuerdo con las necesidades del Cuerpo de Agentes de Movilidad, el Ayuntamiento dotará al mismo de los vehículos, en los que irán instalados aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales, que resulten precisos para la prestación de los servicios que tiene encomendados, potenciando el uso de vehículos poco contaminantes y la utilización del transporte público, para lo que se facilitará a los miembros del Cuerpo el acceso al mismo en el desempeño de sus funciones.

En este sentido todos los componentes del Cuerpo de Agentes de Movilidad conducirán los vehículos del servicio siempre que así se establezca.

CVE-2010-10254

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

1.- Comprobaciones en los vehículos.

El conductor de un vehículo del Cuerpo, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del libro registro y comprobará los siguientes aspectos:

- a) Estado del vehículo y del equipo asignado al mismo.
- b) Anomalías observadas en la carrocería habitáculo o accesorios.
- c) Averías mecánicas propias del vehículo.

El conductor del vehículo será responsable de los daños ocasionados en el mismo cuando hubiere incurrido dolo, culpa o negligencia graves.

2. Modo de conducción.

La conducción de los vehículos, asignados al Cuerpo de Agentes de Movilidad, ha de ajustarse a los principios de una conducción segura, económica y ecológica, respetando lo dispuesto en la normativa de circulación y seguridad vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

3. Sistemas y redes de telecomunicaciones.

Para la eficaz prestación de sus servicios, el Cuerpo de Agentes de Movilidad contará con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones internas y externas, conectados con la oficina u órgano de la Policía Local en materia de coordinación de servicios.

4. Utilización del material de transmisiones.

4.1. El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial trascendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.

4.2. Al iniciar el servicio, todo el personal al que se asigne aparato de radio, tanto de vehículo como portátil, deberá comprobar su funcionamiento y será responsable del mismo.

5. Forma de las comunicaciones por radio.

Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre con motivos y contenidos relacionados con el servicio, en forma breve, clara, concisa e impersonal, evitando muy especialmente expresiones malsonantes o coloquiales.

Artículo 16º.- Incapacidad Temporal y ausencias por razones de salud.

1. Si por enfermedad no pudiera acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia al responsable o mandos de la unidad orgánica en la que se integra funcionalmente, directamente o a través de la oficina u órgano de la Policía Local en materia de coordinación de servicios de la Policía Local, antes del comienzo de la prestación del mismo, debiendo aportar parte de baja acreditativo de la ausencia desde el primer día de la misma. Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.

2. Si durante la prestación del servicio sobreviniera una indisposición que impidiera su continuación en el mismo, el afectado podrá ausentarse, si bien, se deberá comunicar, con carácter previo, esta circunstancia al responsable correspondiente, para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio, debiendo presentar posteriormente el correspondiente documento acreditativo de la consulta médica de la Seguridad Social.

3. En el caso de lesiones derivadas de actos de servicio, el afectado o el primer miembro del Cuerpo que tenga conocimiento, en caso de imposibilidad de aquél, lo pondrá en conocimiento de su superior jerárquico o de la oficina u órgano de la Policía Local en materia de coordinación de servicios en el menor tiempo posible.

4.- En todo lo demás, se aplicarán los criterios que a efectos de permisos y justificación de ausencias por razones de asistencia médica o de salud se determinen en la normativa de los funcionarios del Ayuntamiento de Santander.

Artículo 17º.- Licencias y vacaciones.

Los funcionarios del Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana, tendrán derecho a las vacaciones, permisos y licencias que corresponden a los funcionarios municipales.

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

Para su aplicación, tramitación y concesión, se utilizarán las normas y criterios que en cada momento estén establecidos para la Policía Local o que se fijen con carácter específico para dicho Cuerpo y en su defecto o, supletoriamente, las que rijan con carácter general para el personal funcionario del Ayuntamiento de Santander.

Artículo 18º.- Distinciones.

1. La realización por los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento, a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios establecidos para el Cuerpo de la Policía Local.

2. Los actos destacados de menor relevancia podrán ser motivo de felicitación pública, a propuesta del Jefe del Cuerpo de la Policía Local, bien por iniciativa propia o de los mandos a quienes estuvo asignado el Agente de Movilidad durante su actuación.

3. Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el Expediente Personal del destacado.

3. Los miembros del Cuerpo tendrán derecho también, a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración Pública.

Artículo 19º. Derechos y deberes.

Además de los establecidos en este Reglamento, serán derechos y deberes de los Agentes de Movilidad, los que en cada momento se determinen en la legislación y demás normativa de aplicación para los funcionarios públicos locales.

B) Se incluye una nueva Disposición Final Primera, pasando la actual a ser la Disposición Final Segunda. Dicha Disposición Final Primera tendrá la redacción siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resultará de aplicación la normativa vigente para los funcionarios de Administración Local y los pactos o acuerdos que en desarrollo de la misma rijan para los funcionarios del Ayuntamiento de Santander, salvo que tengan un tratamiento y regulación específica en normativa o pactos propios para los Agentes de Movilidad Urbana, en cuyo caso se aplicarán éstos.

C) Se refunde el texto del Reglamento con las anteriores modificaciones, conforme a la redacción definitiva que se determina en el anexo.

ANEXO QUE SE CITA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Texto Refundido con las modificaciones adoptadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de abril de 2010, y definitivamente aprobadas tras transcurrir el período de información pública sin presentarse ninguna reclamación o sugerencia.)

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su disposición adicional decimoquinta modifica la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y habilita para la creación de un Cuerpo de agentes encargados de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

De conformidad con la atribución otorgada por la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se han creado en la oferta pública de empleo del año 2005, las primeras plazas para dotación del Cuerpo de Agentes de Movilidad.

Al objeto de, alcanzar la máxima eficiencia en la organización y prestación de los servicios públicos, definir las líneas generales de funcionamiento, garantizar la necesaria coordinación y establecer los criterios de incardinación del servicio que realiza con el del Cuerpo de la Policía Local, se hace necesario establecer unos criterios básicos de actuación, organizativos y de funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Movilidad, todo ello de acuerdo con la normativa vigente. A fin de conseguir estos objetivos, se dicta el siguiente Reglamento de Organización.

1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, funcionamiento y organización por los que se regirá el Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Santander de acuerdo con la legislación vigente.

2º.- Naturaleza jurídica del Cuerpo de Agentes de Movilidad.

Creados los puestos de trabajo de Agente de Movilidad Urbana, les corresponderá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la realización de los cometidos para el cumplimiento de la función de ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, para lo cual, vigilarán y requerirán a los usuarios el cumplimiento de estas, aplicando las medidas correctoras de regulación y de disciplina vial que en cada momento se dispongan, tales como:

a) El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.

b) La vigilancia y control de los transportes, tanto públicos como privados, para hacer cumplir las normas relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.

c) Contribuir a la mejora de la seguridad vial y de la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que los soliciten, cuando así se les encomiende.

d) Colaborar y vigilaren el cumplimiento del control de emisiones contaminantes provenientes del tráfico rodado.

e) Participar en el control de aquellas actuaciones realizadas en la vía pública en las que sea necesario el corte de la circulación.

f) Cualquier otra función que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

En el ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios del Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana, tendrán la consideración de agentes de la autoridad subordinados a los miembros del Cuerpo de Policía Local.

El personal del Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana será funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santander, integrado, conforme a la normativa de aplicación, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2 o en la clasificación que en lo sucesivo la sustituya conforme a la normativa vigente en cada momento.

3º.- Ámbito territorial.

Los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana solamente ejercerán sus funciones dentro del término municipal de Santander.

4º.- Régimen jurídico de los Agentes.

Los funcionarios del Cuerpo de Agentes de Movilidad quedan sometidos, a lo establecido en la legislación y demás normativa sobre función pública aplicable a los funcionarios de Administración Local.

CVE-2010-10254

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

5º.- Principios básicos de actuación.

1.- Los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, y especialmente:

a) Ejercerán su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuarán en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión y opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) Actuarán con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Se sujetarán en su actuación profesional, al principio de subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

2.- Relaciones con la comunidad:

a) Impedirán, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia Asimismo durante el ejercicio de sus funciones estarán obligados a observar el deber de vigilancia activa.

b) Observarán en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3.- Secreto profesional:

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.

4. Responsabilidad:

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales que rijan su profesión y los principios enunciados en esta Instrucción.

6º.- Dirección y organización del Cuerpo.

1. Bajo la superior autoridad del alcalde o del concejal delegado, el Cuerpo se conformará de acuerdo con la estructura orgánica establecida al efecto y definida en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo, de conformidad con la normativa de aplicación que en cada momento sea vigente.

2. Para su organización interna, los componentes del Cuerpo de Agentes de Movilidad podrán ser escalafonados y numerados en orden creciente de mayor a menor antigüedad en el mismo, figurando esta relación nominal en la plantilla con expresión de su situación administrativa.

3. El Cuerpo de Agentes de Movilidad, realizará sus funciones bajo la dependencia funcional de la Policía Local y con subordinación a la misma conforme a la estructura organizativa que se determine. Las funciones de mando se ejercerán por los de las correspondientes estructuras de la Policía Local a las que se encuentre adscrito funcionalmente el personal del Cuerpo de Agentes de Movilidad, y la coordinación operativa se encomendará a los órganos que la tengan atribuida en la Policía Local conforme a su estructura y organización.

CVE-2010-10254

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

7º.- Unidad Básica de Actuación.

1. La unidad básica de actuación para la organización del Cuerpo de Agentes de Movilidad la constituye de modo ordinario un agente de movilidad.

2. Cada unidad básica de actuación tendrá asignada para el servicio, en atención a sus cualidades y aptitudes, una Zona de actuación en la que se constituirán los necesarios Puestos de Regulación.

3. La designación para una determinada Zona o Puesto de Regulación, no constituye una forma de provisión de puestos de trabajo de acuerdo con la legislación vigente, no existiendo por tanto ni el derecho o la preferencia a ocupar el puesto de trabajo.

8º.- Tramitación de documentos.

La tramitación de las órdenes, informes y solicitudes relacionadas o que afecten al servicio, se deberán realizar por escrito y presentarse por duplicado en la Oficina de Movilidad o estructura administrativa que la sustituya o se habilite al efecto, que deberá contar con los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Cuando los asuntos requieran un conocimiento o decisión urgente, se deberán comunicar directamente al o por el mando responsable o coordinador de su servicio.

9º.- Expediente personal.

1.- Contenido.

1.1. El Cuerpo de Agentes de Movilidad tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del mismo, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de la función pública.

1.2. El expediente personal, que constituirá documento único, contará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado.
- Fotografía (actualizada cada cinco años).

b) Profesionales:

- Número del Agente.
- Fechas de ingreso.
- Cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias no canceladas.
- Permisos de conducir.
- Bajas por accidente o enfermedad.
- Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- Prendas de vestuario: tallas, número de prendas y fechas de suministro.
- Situaciones especiales para el servicio.
- Titulaciones académicas.
- Otras que sean de interés.

1.3. Este expediente será de libre conocimiento por su titular.

1.4. Se garantizará la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal, debiéndose dar de alta como fichero, de conformidad con la normativa de protección de datos personales.

CVE-2010-10254

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

2. - Custodia y actualización.

La custodia y actualización corresponderá al Servicio de Personal del Ayuntamiento, protegiendo en todo momento la confidencialidad de sus anotaciones y el máximo respeto a la intimidad y el honor.

3.- Identificación profesional.

3.1. Todos los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad estarán dotados de un carné y de una placa profesional que servirán conjuntamente de documento de identificación, debiendo portarlos siempre que estén de servicio y exhibirlos cuando sean requeridos para ello o sea necesario en función de las circunstancias.

3.2. El carné profesional será renovado:

- c) Cada cinco años, si el titular posee edad inferior a cuarenta años.
- d) Cada diez años, si el titular posee edad igual o superior a cuarenta años.

3.3. Este documento de identificación profesional contendrá los siguientes datos:

- Nombre del municipio.
- Nombre del Cuerpo.
- Fotografía actualizada del titular.
- Nombre y apellidos.
- Número profesional.
- Número del documento Nacional de Identidad.
- Categoría profesional.
- Grupo sanguíneo y alergias.

3.4. El carné profesional y la placa serán entregados por su titular en la Oficina Técnica del Cuerpo, cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en una situación administrativa distinta a la de servicio activo.

3.5. La placa, similar a la que utilice en cada momento el Cuerpo de Policía Local, permitirá leer con claridad el empleo de AGENTE DE MOVILIDAD y el número correspondiente a cada Agente.

10º.- Uniformidad y equipamiento.

1. Adquisición y mantenimiento.

1.1. El Ayuntamiento, incluirá en la partida presupuestaria correspondiente al Cuerpo de la Policía Local, que se actualizará anualmente en atención a la variación del número de componentes de ambos cuerpos, las cantidades necesarias para atender los gastos que ocasione la uniformidad del Cuerpo de Agentes de Movilidad.

1.2. El equipamiento y sus características, la compra de las mismas, la dotación y el criterio de reposición por sustitución de las prendas será por similitud el establecido actualmente en el Cuerpo de la Policía Local.

2. Pérdida, sustracción o deterioro.

Los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad cuidarán de mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como el equipo.

En los casos de pérdida, hurto, robo o deterioro sobrevenido de alguna prenda de vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, el titular dará cuenta inmediata a través del cauce establecido. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de sustracción o robo, se exigirá la previa denuncia ante la Oficina de Recepción de Denuncias de la propia Policía Local.

No se permite el uso de prendas, equipos o complementos que no se ajusten estrictamente al uniforme del que ha sido dotado para cada ocasión, ni este, podrá ser objeto de reformas o alteraciones.

CVE-2010-10254

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

3. Uso del uniforme.

El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo quienes lo portarán exclusivamente durante la prestación del servicio, estando prohibido el empleo de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de servicio o de actos y representaciones vinculadas al Cuerpo, a excepción de aquellos casos en que se autorice por los órganos competentes.

De igual manera queda prohibida la modificación de las prendas mediante transformación o aditamento de emblemas diferentes a los de dotación y que oficialmente se les proporcione o se les autorice por los órganos competentes.

4. Corrección en el uso del uniforme.

4.1. El uniforme reglamentario debe ser llevado en buen estado de conservación, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.

4.2. Las prendas de uniforme deberán de ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza, siendo responsables de su estado cada uno de los agentes que las tenga asignadas.

4.3. Los daños que se ocasione a los mismos como consecuencia de aditamentos, modificaciones y por falta negligente de cuidado o limpieza, motivarán la apertura de correspondiente expediente de resarcimiento patrimonial, sin perjuicio de que en cada momento se le sustituyan las prendas deterioradas.

5. Imagen corporativa.

Los Agentes de Movilidad, deben ganarse el respeto, el aprecio y la consideración de los ciudadanos, por lo que desde el primer momento sus actuaciones con estos deben estar presididas por la exquisita educación y por el orden y la pulcritud en todas sus manifestaciones externas, por lo que:

5.1. Tras saludarles profesionalmente, se dirigirán a todos los usuarios de Vd., pasando a informarles de manera profesional, desprovista de todo componente personal, del motivo de su actuación así como lo que requiere de ellos.

Atenderán las solicitudes de información vial que reciban de los ciudadanos. La información sobre actuaciones y/o temas relacionados con el servicio del Cuerpo de Agentes de Movilidad, se remitirán a la Oficina correspondiente de la Policía Local.

5.2. Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

5.3. El personal masculino ha de presentarse al servicio con la barba recortada o correctamente afeitado. El pelo se llevará de color natural, no excediendo en longitud la parte inferior del cuello de la camisa o cazadora, debiendo dejar las orejas al descubierto.

5.4. El personal femenino llevará el pelo de color natural, cortado o recogido sin que su longitud sobrepase los hombros, permitiendo que la cara esté completamente despejada y visible.

5.5. El personal, tanto femenino como masculino, se deberá abstener de utilizar cualquier adorno personal que menoscabe su libertad de movimientos o su seguridad.

6. Cambio de uniformidad.

6.1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas, coincidirá con el que en cada momento se establezca para el Cuerpo de la Policía Local.

6.2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el personal del Cuerpo podrá usar discrecionalmente las prendas de protección contra el agua.

6.3. En el caso excepcional de que en un Puesto haya más de un Agente, ambos deberán utilizar simultáneamente la misma uniformidad.

7. Uso de la prenda de cabeza.

La prenda de cabeza, para facilitar la localización e identificación por parte de los usuarios, deberá llevarse permanentemente puesta durante el servicio, de modo correcto, con la visera recta mirando hacia adelante, excepto en locales cerrados e interior de vehículos, en los que se podrá prescindir de su uso.

8. Contenido del equipo personal.

El Ayuntamiento de Santander dotará a los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del correspondiente equipo para el desarrollo óptimo de sus funciones.

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

11º.- Vehículos.

De acuerdo con las necesidades del Cuerpo de Agentes de Movilidad, el Ayuntamiento dotará al mismo de los vehículos, en los que irán instalados aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales, que resulten precisos para la prestación de los servicios que tiene encomendados, potenciando el uso de vehículos poco contaminantes y la utilización del transporte público, para lo que se facilitará a los miembros del Cuerpo el acceso al mismo en el desempeño de sus funciones.

En este sentido todos los componentes del Cuerpo de Agentes de Movilidad conducirán los vehículos del servicio siempre que así se establezca.

1.- Comprobaciones en los vehículos.

El conductor de un vehículo del Cuerpo, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del libro registro y comprobará los siguientes aspectos:

- a) Estado del vehículo y del equipo asignado al mismo.
- b) Anomalías observadas en la carrocería habitáculo o accesorios.
- c) Averías mecánicas propias del vehículo.

El conductor del vehículo será responsable de los daños ocasionados en el mismo cuando hubiere incurrido dolo, culpa o negligencia graves.

2. Modo de conducción.

La conducción de los vehículos, asignados al Cuerpo de Agentes de Movilidad, ha de ajustarse a los principios de una conducción segura, económica y ecológica, respetando lo dispuesto en la normativa de circulación y seguridad vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

3. Sistemas y redes de telecomunicaciones.

Para la eficaz prestación de sus servicios, el Cuerpo de Agentes de Movilidad contará con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones internas y externas, conectados con la oficina u órgano de la Policía Local en materia de coordinación de servicios.

4. Utilización del material de transmisiones.

4.1. El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial trascendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.

4.2. Al iniciar el servicio, todo el personal al que se asigne aparato de radio, tanto de vehículo como portátil, deberá comprobar su funcionamiento y será responsable del mismo.

5. Forma de las comunicaciones por radio.

Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre con motivos y contenidos relacionados con el servicio, en forma breve, clara, concisa e impersonal, evitando muy especialmente expresiones malsonantes o coloquiales.

12º.- Instalaciones y material necesario.

1. Instalación y material necesario.

El Ayuntamiento dotará al Cuerpo de Agentes de Movilidad de las instalaciones y material necesario, para el desarrollo de sus funciones.

2. Uso de las instalaciones y material.

2.1. En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material.

2.2. Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de éstas, informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

13º.- Saludo.

1. Los Agentes de Movilidad saludarán, llevando con naturalidad la mano derecha extendida a la visera de la prenda de cabeza, al Alcalde, Concejales, símbolos e himnos oficiales.

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

2. También se saludarán entre ellos y con los componentes del Cuerpo de la Policía Local.

3. De igual manera saludarán a cualquier ciudadano al que se dirijan o se dirija a ellos, teniendo siempre presente que el saludo es una manifestación de educación y respeto que siempre debe realizarse con corrección.

14º.- Prohibición de entrada en establecimientos.

Durante el servicio, y salvo motivo justificado, los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad se abstendrán de entrar en espectáculos públicos, establecimientos de bebidas o de recreo. En todo caso, si durante su período de descanso hicieran uso de bares o cafeterías, una vez comunicada esta circunstancia y la finalización de la misma al responsable de su servicio, se abstendrán de ingerir bebidas alcohólicas o jugar en los mismos, así como de realizar cualquier actividad que altere la buena imagen del Cuerpo.

15º.- Deber de compostura.

1. Los miembros del cuerpo de agentes de Movilidad durante el servicio se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas u otras sustancias análogas. Por idénticos motivos no podrán incorporarse al servicio habiéndolas ingerido.

2. Observarán siempre una postura correcta durante el servicio. Mantendrán su cuerpo erguido, sin apoyarse en paredes ni vehículos, ni adoptar posturas que denoten negligencia o abandono.

3. En el tiempo del servicio en que tengan trato directo con el ciudadano o se encuentren regulando el tráfico, se abstendrán de fumar, comer o masticar cualquier producto.

16º.- Incapacidad temporal y ausencias por razón de salud.

1. Si por enfermedad no pudiera acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia al responsable o mandos de la unidad orgánica en la que se integra funcionalmente, directamente o a través de la oficina u órgano de la Policía Local en materia de coordinación de servicios de la Policía Local, antes del comienzo de la prestación del mismo, debiendo aportar parte de baja acreditativo de la ausencia desde el primer día de la misma. Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.

2. Si durante la prestación del servicio sobreviniera una indisposición que impidiera su continuación en el mismo, el afectado podrá ausentarse, si bien, se deberá comunicar, con carácter previo, esta circunstancia al responsable correspondiente, para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio, debiendo presentar posteriormente el correspondiente documento acreditativo de la consulta médica de la Seguridad Social.

3. En el caso de lesiones derivadas de actos de servicio, el afectado o el primer miembro del Cuerpo que tenga conocimiento, en caso de imposibilidad de aquél, lo pondrá en conocimiento de su superior jerárquico o de la oficina u órgano de la Policía Local en materia de coordinación de servicios en el menor tiempo posible.

4.- En todo lo demás, se aplicarán los criterios que a efectos de permisos y justificación de ausencias por razones de asistencia médica o de salud se determinen en la normativa de los funcionarios del Ayuntamiento de Santander.

17º.- Licencias y vacaciones.

Los funcionarios del Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana, tendrán derecho a las vacaciones, permisos y licencias que corresponden a los funcionarios municipales.

Para su aplicación, tramitación y concesión, se utilizarán las normas y criterios que en cada momento estén establecidos para la Policía Local o que se fijen con carácter específico para dicho Cuerpo y en su defecto o, supletoriamente, las que rijan con carácter general para el personal funcionario del Ayuntamiento de Santander.

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 131

18º.- Distinciones.

1. La realización por los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento, a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios establecidos para el Cuerpo de la Policía Local.

2. Los actos destacados de menor relevancia podrán ser motivo de felicitación pública, a propuesta del Jefe del Cuerpo de la Policía Local, bien por iniciativa propia o de los mandos a quienes estuvo asignado el Agente de Movilidad durante su actuación.

3. Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el Expediente Personal del destacado.

4. Los miembros del Cuerpo tendrán derecho también, a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración Pública.

19º. Derechos y deberes.

Además de los establecidos en este Reglamento, serán derechos y deberes de los Agentes de Movilidad, los que en cada momento se determinen en la legislación y demás normativa de aplicación para los funcionarios públicos locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resultará de aplicación la normativa vigente para los funcionarios de Administración Local y los pactos o acuerdos que en desarrollo de la misma rijan para los funcionarios del Ayuntamiento de Santander, salvo que tengan un tratamiento y regulación específica en normativa o pactos propios para los Agentes de Movilidad Urbana, en cuyo caso se aplicarán éstos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 65.2 del mismo texto legal.

[2010/10254](#)